

## **News Alert**

### **Corporativo**

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL  
N° 450 DE LA COMISIÓN PARA  
EL MERCADO FINANCIERO  
IMPARTE INSTRUCCIONES  
RESPECTO A ASISTENCIA  
REMOTA A SESIONES DE  
DIRECTORIO**

23 de noviembre de 2020

**La Norma de Carácter General N°450 de la Comisión para el Mercado Financiero imparte instrucciones respecto a la asistencia remota a las sesiones de directorios tanto de sociedades anónimas cerradas fiscalizadas por dicha Comisión, como de sociedades anónimas especiales y abiertas, derogando la Circular N°1530 de 2001 de la misma entidad.**

El 17 de noviembre de 2020, la Comisión para el Mercado Financiero publicó la Norma de Carácter General N°450 (la “Normativa”), mediante la cual impartió nuevas instrucciones sobre la asistencia remota a las sesiones de directorios tanto de sociedades anónimas cerradas fiscalizadas por la Comisión, como de sociedades anónimas especiales y abiertas.

Según lo dispuesto en la Normativa, se autorizan como medios tecnológicos para la participación remota en sesiones de directorio todo sistema de transmisión y recepción bidireccional de sonidos, imágenes o información, que permita la interacción de los directores en tiempo real, de manera simultánea y permanente, con independencia del empleo para dicha comunicación de línea física, radioelectricidad, medios ópticos, sistemas electromagnéticos o de otra naturaleza.

Asimismo, la Normativa establece los siguientes deberes del directorio, gerente general y de la sociedad en relación con la participación remota en sesiones de directorio:

1. Toda sociedad anónima debe contar con al menos un sistema que permita a los directores ejercer su derecho a asistir a las sesiones de directorio de manera remota, con independencia del hecho que las sesiones se celebren de manera física, virtual o mixta.

Para efectos del lugar de celebración de la sesión, debe entenderse por domicilio social, tanto el domicilio legal de la sociedad como aquél virtual conformado por la concurrencia de los distintos sistemas y medios que haya puesto a disposición la sociedad a los asistentes, de conformidad a la Normativa.

2. Corresponde al gerente general, o al secretario del directorio si la función hubiere sido delegada por éste en aquél, comunicar a cada director, con la debida antelación, la forma y horarios en que los sistemas de participación remota estarán disponibles.

3. Corresponde al presidente, o quien haga sus veces, y al secretario del directorio, consignar en el acta y certificar: (i) que el o los sistemas de asistencia remota estuvieron habilitados, permitiendo a todos los directores asistir y participar, así como estar comunicados durante toda la sesión de manera simultánea y permanente; y (ii) la identidad de quiénes emplearon tales sistemas para participar en la misma.

4. Las deliberaciones y acuerdos de cada sesión deben constar en un acta almacenada en medios físicos o digitales, que garanticen su fidelidad e integridad, que debe ser suscrita por todos los directores que asistieron a la sesión.

5. Cada acta debe constar en un solo documento suscrito por todos los directores de manera física o mediante firma electrónica, sea ésta simple o avanzada, no pudiendo suscribirse por unos de manera física y por otros con firma electrónica.

Para mayores antecedentes, el texto vigente de la Normativa está disponible en el siguiente enlace:  
[http://www.cmfchile.cl/normativa/ncg\\_450\\_2020.pdf](http://www.cmfchile.cl/normativa/ncg_450_2020.pdf)

## Contactos

---

23-11-2020

**Cristián Herrera**  
[cherrera@cariola.cl](mailto:cherrera@cariola.cl)

**Juan Antonio Parodi**  
[jparodi@cariola.cl](mailto:jparodi@cariola.cl)

**Andrea Saffie**  
[asaffie@cariola.cl](mailto:asaffie@cariola.cl)

**Tomás Vidal**  
[tvidal@cariola.cl](mailto:tvidal@cariola.cl)